



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 17:00 horas del día 07 de febrero de 2025, se procede a publicitar en estrados físicos, así como en estrados digitales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php>, el **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN SECRETARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL PARTIDO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DE SUS TITULARES**, identificado como **CDEQROO/A-003/2025**-----

Lo anterior dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio PAN-CDE-PRES-QROO-005-2025.-----DOY FE.

GERMAN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO

Chetumal, Quintana Roo, a 07 de febrero de 2025.
CDE/QROO/003-2025

Con base en el artículo 73, numeral 1 inciso c), 76, 77 inciso d), q), 78 inciso b) del Estatuto y artículos 75 incisos a) y b), 76 incisos b) y c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional en relación con los artículos 20, 21, 25 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), p) y último párrafo, así como el artículo 26 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en la Segunda Sesión Extraordinaria se tomó el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN SECRETARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL PARTIDO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE SUS TITULARES.

ANTECEDENTES

- I. El 01 de diciembre de 2024 se desahogó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en la cual, con la asistencia de 58 Consejeras y Consejeros de un total de 64 que integran dicho órgano partidista, se aprobó por mayoría, de 52 votos a favor, 06 votos en contra y 0 votos en abstención, declarar electa la planilla encabezada por Reyna Lesley Tamayo Carballo, como Presidenta y Germán Vidal González Pavón, como Secretario General.
- II. El 02 de diciembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-118/2024, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, de conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal.
- III. El 06 de enero de 2025, se publicaron las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, acuerdo contenido el documento identificado como SG/002/2025.
- IV. El 22 de enero de 2025 se instaló formalmente el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para el periodo comprendido del 2024 al 2027.

En ese sentido y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio de poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

SEGUNDO. El inciso c), numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en vida interna, estableciendo a la letra:

Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme lo dispuesto en la constitución y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
 - b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
 - c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**
- (...)

Así mismo, el artículo 34 de la normatividad electoral en comento, dispone:

Artículo 34

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las**

disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos**
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos”

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos del Partido se desprende:

Artículo 73, numeral 1, inciso c)

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por las y los siguientes militantes
(...)
- c) **La titular de Promoción Política de la Mujer**

Artículo 76

1. A las sesiones del Comité Directivo Estatal, **asistirán con derecho a voz las y los titulares de las Secretarías que no sean integrantes del Comité Directivo Estatal.**
2. El comité se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sean convocado de manera extraordinaria en los términos de este Estatuto y el Reglamento.
3. Para que el Comité Directivo Estatal funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y **sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos**, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
4. **Quién falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.**

Artículo 77, inciso d) y q)

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones

- d) *Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia.*
- q) *Las demás que fijen estos Estatutos y Reglamentos*

CUARTO. El Reglamento de Órganos Estatales y Municipales en sus artículos 75 incisos a) y b) y 76 incisos b) y c) establecen:

Artículo 75. *El Comité Directivo Estatal deberá sesionar por lo menos dos veces al mes, y además de las atribuciones que enumera el artículo 76 de los Estatutos del partido deberá:*

- a) *Constituir, con la aprobación de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en los incisos c), d) y e) numeral 1, del artículo 72 de los Estatutos, y a propuesta del Presidente, las secretarías que se requieran para el buen cumplimiento de sus funciones, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación.*
- b) *Aprobar cada una de las propuestas del presidente respecto de los titulares de las secretarías del inciso anterior, que se presentarán para su designación a la Comisión Permanente Estatal*

Artículo 76. *El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.*

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

(...)

- b) ***Proponer al Comité Directivo Estatal, para la ratificación de la Comisión Permanente Estatal, las secretarías y dependencias que se requieran para el buen cumplimiento de su funcionamiento, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación.***
- c) ***Proponer al Comité Directivo Estatal a los titulares de las secretarías del inciso anterior, que presentará para su designación a la Comisión Permanente Estatal.***

QUINTO. Toda vez que dentro del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales no hay ninguna indicación respecto a las funciones de las secretarías de los Comités Directivos Estatales, por lo que se aplicará de manera supletoria lo señalado en el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto a la estructura básica permanente y las funciones de cada una de las áreas que se indican, en los artículos 20, 21, 25 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), y último párrafo y 26, que señalan:

Artículo 20. *El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. *Coordinar a las diversas Secretarías y dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;*

- b. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;
- c. **Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos a que se refiere el inciso anterior;**
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los órganos señalados en el inciso b) de este artículo;
- e. Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;
- f. **Auxiliar a la Presidencia en elaborar, modificar, y observar los siguientes lineamientos:**
 - Del Archivo Histórico del PAN, para el envío y recepción de documentos, y
 - Para preservar los documentos del Partido en archivos actualizados y demás responsabilidades en materia de transparencia.
- g. Las demás que señalen los Estatutos, los Reglamentos o las que el propio Comité le encomiende.

El Secretario General cuidará de la buena marcha de los programas del Comité Ejecutivo Nacional, y si de las evaluaciones que realice detecta problemas o circunstancias que obstaculicen la consecución de los objetivos planteados en dichos programas, **elaborará las propuestas de solución que pondrá a consideración del propio Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo con el Presidente.**

Artículo 21. Para auxiliar en sus funciones al Secretario General, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a uno o varios Secretarios Generales Adjuntos.

Artículo 25. Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo las áreas de la Estructura Básica Permanente siguiente:

- a) Una secretaría responsable del desarrollo y **fortalecimiento** de las estructuras del Partido, y encargada del mantenimiento, revisión y actualización del padrón nacional de estructuras. Esto último, en coordinación con el Registro Nacional de Militantes.
- b) Una secretaría responsable de la elaboración e impartición de la **formación y la capacitación** cívico- política, doctrinal y técnica a los militantes del Partido.
- c) Una secretaría responsable del desarrollo, coordinación y asesoría de los **procesos electorales** federales y de coordinar y asesorar los procesos electorales locales.
- d) Una secretaría responsable de coordinar **la comunicación** del Comité Ejecutivo Nacional con la sociedad y de la comunicación con las estructuras y militantes del Partido.
- e) Una secretaría responsable de las relaciones institucionales del Partido con organizaciones nacionales y de emitir lineamientos para **la vinculación de los panistas con la sociedad.**
- f) Una secretaría responsable de **coordinar y asesorar a los funcionarios públicos y gobiernos** emanados del Partido y encargada de desarrollar, de acuerdo con nuestros principios y

programas, modelos de gestión pública; incluirá coordinaciones especializadas para grupos parlamentarios en Congresos locales, Ayuntamientos y regidores.

g) Una secretaría responsable de la **promoción política de las mujeres**.

h) Una secretaría responsable del desarrollo y **participación política de los jóvenes**.

Adicionalmente, el Presidente podrá proponer a la Comisión Permanente la creación de nuevas secretarías o áreas de trabajo, las cuales tendrán las funciones que el propio Presidente o Comité le encomiende.

Artículo 26. Los titulares de las Secretarías serán designados por el Presidente. **En caso de que los titulares no sean miembros del propio Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz.**

(énfasis añadido es propio)

SEXTO. Que del análisis que se realizó a la estructura básica exigida por el Estatuto y Reglamentos del Partido Acción Nacional, a criterio de esta presidencia resulta sustancial la designación de una Secretaria General Adjunta que auxilie al Secretario General en las funciones que desempeña, ello obedece a la carga laboral y política que exigirá el primer semestre de este año que inicia, en razón de las renovaciones de los comités directivos municipales, la asamblea para elección de los consejeros estatales del siguiente periodo, la asamblea para elección de las propuestas de Quintana Roo para el Consejo Nacional, la elección de los delegados numerarios a participar en la próxima asamblea nacional que se convoque, razones que me llevan a proponer la creación de dicha secretaria general adjunta con el objetivo de dar atención pormenorizada y auxilio para la realización de dichas asambleas municipales y estatales.

En ese mismo sentido y con el objetivo de tener una oferta política que incluya a los ciudadanos simpatizantes y militantes que se ubican en las zonas rurales del Estado, los mayas parlantes y grupos indígenas, es que se propone la creación de una Secretaria que nos vincule no solo en su idioma, sino también en su idiosincrasia con el objetivo de que el partido acción nacional direcciona efectivamente su oferta política. Es por ello que se designa la creación de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

Ahora bien ante la necesidad de una reestructura administrativa enfocada en resultados es que se propone la creación de la Dirección de Control Interno dependiente de la Tesorería Estatal, cuyas obligaciones serán, entre otras que determine la Tesorería, identificar las funciones de cada uno de los trabajadores al servicio del Comité Directivo Estatal, homologar horarios laborales, pedir a los superiores jerárquicos la descripción de las funciones de cada colaborador y entregar a la Presidencia un reporte bimestral de los objetivos que se establezcan.

En ese mismo sentido se propone la creación de la Dirección de Archivo que dependa exclusivamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal con el objetivo de que reciba, ordene y mantenga al día el archivo institucional, así como el que corresponde a todas las áreas del Comité, para lo cual deberá entregar un reporte mensual de la documentación que se generó y se encuentre publicada en los portales de transparencia.

SÉPTIMO. En mérito de lo expuesto se concluye de la facultad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, constituir las siguientes Secretarías que se requieran para el buen cumplimiento del funcionamiento del Comité, siendo estas las siguientes:

SECRETARÍAS
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INTERNO
SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES
SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
SECRETARIA DE ASUNTOS ÍNDIGENAS
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
DIRECCIÓN DE ARCHIVO

Así mismo dentro de la estructura básica del organigrama del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, se crean las siguientes direcciones:

Dirección de Control Interno dependiente de la Tesorería Estatal

Dirección de Archivo dependiente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

OCTAVO. Para la mejor funcionalidad y cumplimiento de objetivos de cada una de las secretarías y direcciones que se enunciaron en el considerando que antecede, se propone la pleno de este Comité como titulares para su designación, como a continuación se enuncia:

SECRETARÍAS	TITULARES
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA
SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER	MARÍA GUADALUPE LEAL UC
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INTERNO	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	MARCO ANTONIO BALAM POOT
SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	CRISTINA RODRIGO PÉREZ VÁZQUEZ

SECRETARIA DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD	MIGUEL ÁNGEL CANTÉ ÁVILA
SECRETARIA DE GOBIERNO	FELICIANO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	
SECRETARIA DE ASUNTOS ÍNDIGENAS	ALMA ROSA EK MARTÍNEZ
DIRECCION DE CONTROL INTERNO	CAROLINA CHI CAAMAL
DIRECCIÓN DE ARCHIVO	OCTAVIO ISAI HERNÁNDEZ PAREDES

Por lo expuesto y fundado el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, aprobó por UNANIMIDAD en la Primera Ordinaria de 07 de febrero de 2025, el;

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 73, numeral 1, inciso c. 76, 77 inciso d) y q), 78 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se constituyen las secretarías en términos de Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo para quedar como sigue:

SECRETARIAS
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INTERNO
SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES
SECRETARIA DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
SECRETARIA DE ASUNTOS ÍNDIGENAS
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
DIRECCIÓN DE ARCHIVO

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 incisos a), b), 76 incisos b), c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, así como de aplicación supletoria los artículos 20, 21, 25 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), último párrafo y 26 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional se nombran a los siguientes titulares de las secretarías constituidas conforme al acuerdo que antecede para quedar como sigue:

SECRETARIAS	TITULARES
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA
SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER	MARÍA GUADALUPE LEAL UC
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INTERNO	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	MARCO ANTONIO BALAM POOT

SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	CRISTINA RODRIGO PÉREZ VÁZQUEZ
SECRETARIA DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD	MIGUEL ÁNGEL CANTÉ ÁVILA
SECRETARIA DE GOBIERNO	FELICIANO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	
SECRETARIA DE ASUNTOS ÍNDIGENAS	ALMA ROSA EK MARTÍNEZ
DIRECCION DE CONTROL INTERNO	CAROLINA CHI CAAMAL
DIRECCIÓN DE ARCHIVO	OCTAVIO ISAI HERNÁNDEZ PAREDES

TERCERO. Envíese el presente acuerdo a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para su debida aprobación, en su caso.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese en estrados del Comité Directivo Estatal, para lo que haya lugar.



REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO
 Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido
 Acción Nacional en Quintana Roo